



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

018476 05 SEP 2025

«Por la cual se reemplazan consejeros del Consejo Superior de la Universidad Tecnológica del Chocó – Diego Luis Córdoba, en el marco de la vigilancia especial dispuesta en la Resolución No. 018742 del 06 de octubre de 2023»

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN NACIONAL

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 67 y numerales 21, 22 y 26 del artículo 189 de la Constitución Política de 1991 y las otorgadas por la Ley 1740 de 2014, especialmente en el artículo 13 numeral 4, el Decreto 698 de 1993, el Decreto 930 de 23 de julio de 2024, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala en su artículo 67 que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura.

Que el citado artículo 67 asigna al Estado la función de regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos, garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

Que el artículo 69 de la Constitución Política de 1991, garantiza en Colombia la autonomía universitaria, la cual se encuentra desarrollada en los artículos 28 y 29 de la Ley 30 de 1992, reconociéndoles a las instituciones de educación superior el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales y de extensión, seleccionar y vincular a sus docentes, lo mismo que sus alumnos; adoptar el régimen de alumnos y docentes y; arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.

Que los numerales 21, 22 y 26 del artículo 189 de la Constitución Política de 1991, disponen que corresponde al Presidente de la República: ejercer la inspección y vigilancia de la enseñanza conforme a la ley; ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos; y ejercer la inspección y vigilancia sobre instituciones de utilidad común para que sus rentas se conserven y sean debidamente aplicadas y para que en todo lo esencial se cumpla con la voluntad de los fundadores.

Por la cual se reemplazan consejeros del Consejo Superior de la Universidad Tecnológica del Chocó – Diego Luis Córdoba, en el marco de la vigilancia especial dispuesta en la Resolución No. 018742 del 06 de octubre de 2023

Que las funciones de inspección y vigilancia de la educación superior fueron delegadas por el Presidente de la República en la Ministra de Educación Nacional, mediante el Decreto 698 de 1993.

Que la Corte Constitucional ha señalado en numerosas sentencias, que la autonomía universitaria no es una potestad absoluta y que tiene límites legítimos: *«que están dados; principalmente por la ley y el respeto a los derechos fundamentales de toda la comunidad del centro universitario»*, como son: *«(i) la facultad que el artículo 67 le otorga a las autoridades del Estado para regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación y para garantizar el adecuado cubrimiento del servicio; (h) la competencia que el artículo 69 le atribuye al legislador para expedir las disposiciones generales con arreglo a las cuales las universidades pueden darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos; (iii) el amplio margen de configuración política que el artículo 150 - 23 le reconoce al Congreso para expedir las leyes que regirán la prestación efectiva de los servicios públicos, entre los que se cuenta el de educación y finalmente; (iv) el respeto por el ejercicio legítimo de los derechos fundamentales derivado de la obligación que el artículo 2° de la Carta le impone a las autoridades de la República para garantizar y propender por la efectividad de todos los derechos ciudadanos»*.¹

Que el ejercicio de la inspección y vigilancia de la educación superior se encuentra regulado de manera específica en las Leyes 30 de 1992 *“Por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior”* y 1740 de 2014 *“Por la cual se desarrolla parcialmente el artículo 67 y los numerales 21, 22 y 26 del artículo 189 de la Constitución Política, se regula la inspección y vigilancia de la educación superior, se modifica parcialmente la Ley 30 de 1992 y se dictan otras disposiciones”*.

Que de conformidad con el artículo 3 de la Ley 1740 de 2014, la inspección y vigilancia de la educación superior es de carácter preventivo y sancionatorio y debe ser ejercida para velar por los siguientes objetivos: *«1. El cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que regulan la prestación o administración del servicio público de educación por parte de las instituciones de educación superior. 2. El cumplimiento de los estatutos y reglamentos de las instituciones de educación superior y del régimen legal especial, si los hubiere. 3. La prestación continua de un servicio educativo con calidad. 4. La atención efectiva de la naturaleza de servicio público cultural de la educación y de la función social que le es inherente. 5. La eficiencia y correcto manejo e inversión de todos los recursos y rentas de las instituciones de educación superior a las que se aplica esta Ley, en los términos de la Constitución, la Ley y sus reglamentos. 6. La protección de las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra. 7. La garantía de la autonomía universitaria. 8. La protección del derecho de los particulares a fundar establecimientos de educación superior conforme con la Constitución y la Ley. 9. La participación de la comunidad educativa en la dirección de las instituciones. 10. El fortalecimiento de la investigación en las instituciones de educación superior. 11. La producción del conocimiento y el acceso a la ciencia, la tecnología, las humanidades, la filosofía, la cultura y el arte. 12. El fomento y desarrollo del pensamiento científico y pedagógico en las instituciones de educación superior»*.

Que el artículo 13 de la Ley 1740 de 2014, faculta al Ministerio de Educación Nacional para adoptar una o varias de las siguientes medidas, una vez decretada la vigilancia especial, con el fin de que la institución supere en el menor tiempo posible la grave situación de anormalidad y se garanticen los derechos de la comunidad educativa, la continuidad y calidad del servicio, o la inversión o el manejo adecuado de los recursos en el marco de la autonomía universitaria, así:

- 1. Designar un Inspector in situ, para que vigile permanentemente y mientras subsista la situación que origina la medida, la gestión administrativa o financiera de la entidad, así como los aspectos que están afectando las condiciones de continuidad y calidad que motivaron la medida.*

¹Corte Constitucional Sentencia T-933 de 2005, reiterada en Sentencia T-603 del 2013, así mismo se pueden consultar las Sentencias de la Corte Constitucional C-1435 de 2000, T 310 de 1999, T-020 de 2007 y T-141 de 20013.

Por la cual se reemplazan consejeros del Consejo Superior de la Universidad Tecnológica del Chocó – Diego Luis Córdoba, en el marco de la vigilancia especial dispuesta en la Resolución No. 018742 del 06 de octubre de 2023

2. *Suspender temporalmente y de manera preventiva, mientras se restablezca la continuidad y calidad del servicio de educación, la vigencia del registro calificado otorgado a los programas académicos de las instituciones de educación superior, o el trámite de solicitudes de nuevos registros o renovaciones.*

3. *Cuando se evidencia que el manejo de los recursos y rentas afecta gravemente la viabilidad financiera o la prestación del servicio en condiciones de calidad, ordenar la constitución por parte de la Institución de una fiducia para el manejo de sus recursos y rentas, de forma que estos solo sean conservados, invertidos, aplicados o arbitrados en el cumplimiento de su misión y función institucional, o en actividades propias y exclusivas de la institución.*

4. En caso de que uno o varios de los consejeros, directivos, representantes legales, administradores o revisores fiscales no cumplan, impidan o dificulten la implementación de las medidas u órdenes adoptadas por el Ministerio de Educación Nacional durante la vigilancia especial, u oculten o alteren información, podrán ser reemplazados hasta por el término de un (1) año, prorrogable por una sola vez, por la persona natural o jurídica que designe el Ministerio de Educación Nacional.

(Negrita fuera del texto original)

Que, la Universidad Tecnológica del Chocó - Diego Luis Córdoba, es una institución de educación superior, con régimen especial, y naturaleza de ente universitario autónomo, creada en principio por la Ley 38 de 1968, definida como Universidad mediante la Ley 7° de 1975 y reconocida como Universidad Tecnológica del Chocó - Diego Luis Córdoba por la Resolución No. 3274 de junio 25 de 1993, expedida por el Ministerio de Educación Nacional.

Que el Ministerio de Educación Nacional, en ejercicio de las facultades de inspección y vigilancia de la educación superior dispuestas en la Ley 1740 de 2014 expidió la Resolución No. 018742 del 06 de octubre de 2023 “*Por la cual se ordenan medidas preventivas y de vigilancia especial para la Universidad Tecnológica del Chocó – Diego Luis Córdoba*–”, con fundamento en las normas, hechos y evidencias anotadas en su parte considerativa.

Que dentro de las medidas preventivas y de vigilancia especial ordenadas en la Resolución No. 018742 del 06 de octubre de 2023, se dispusieron las siguientes:

“(…)”

Artículo Primero: *Adoptar las siguientes “Medidas Preventivas”, para la Universidad Tecnológica del Chocó-Diego Luis Córdoba, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley 1740 de 2014, y las motivaciones anotadas anteriormente en este acto administrativo, con el fin de promover la continuidad del servicio, el restablecimiento de la calidad, el adecuado uso de sus rentas y bienes y la superación de las situaciones que están afectando la prestación del servicio educativo en esa institución de educación superior:*

1.*Disponer la “vigilancia especial” de la Universidad Tecnológica del Chocó-Diego Luis Córdoba, por estar evidenciadas actualmente en esa Institución la causal del literal C, del artículo 11 de la Ley 1740 de 2014, sustentadas en la parte considerativa de esta Resolución.*

2.*Ordenar a la institución que elabore, implemente y ejecute un plan de mejoramiento, previa presentación de este ante el Ministerio de Educación Nacional, el cual estará encaminado a superar en el menor tiempo posible las situaciones de irregularidad y anormalidad descritas en la parte motiva de esta resolución.*

Este plan de mejoramiento debe ser elaborado por la Universidad Tecnológica del Chocó – Diego Luis Córdoba, presentado al Ministerio de Educación Nacional e

Por la cual se reemplazan consejeros del Consejo Superior de la Universidad Tecnológica del Chocó – Diego Luis Córdoba, en el marco de la vigilancia especial dispuesta en la Resolución No. 018742 del 06 de octubre de 2023

implementado y desarrollado por esa Institución de Educación Superior, dentro de los plazos y con los lineamientos señalados por la Dirección de Calidad para la Educación Superior de este ministerio.

La elaboración de este plan se realizará con el acompañamiento de la Subdirección de Apoyo a la Gestión de las Instituciones de Educación Superior del ministerio.

3. Señalar condiciones que la Universidad Tecnológica del Chocó – Diego Luis Córdoba, deberá atender para corregir o superar en el menor tiempo posible irregularidades de tipo administrativo, financiero o de calidad que pongan en peligro el servicio público de educación; estas órdenes serán impartidas por el Ministerio de Educación Nacional a través de comunicaciones enviadas por la Subdirección de Inspección y Vigilancia de este ministerio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Adoptar las siguientes **“MEDIDAS DE VIGILANCIA ESPECIAL”**, para la Universidad Tecnológica del Chocó - Diego Luis Córdoba, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley 1740 de 2014, y las motivaciones anotadas anteriormente en este acto administrativo, con el fin de que la institución supere en el menor tiempo posible la grave situación de anormalidad y se garanticen los derechos de la comunidad educativa, la continuidad y calidad del servicio y la inversión o el manejo adecuado de los recursos en el marco de la autonomía universitaria:

1. Designar un “Inspector in situ”, para que vigile permanentemente y mientras subsistan las situaciones que originaron las medidas, la gestión administrativa y financiera de la Universidad Tecnológica del Chocó – Diego Luis Córdoba, así como los aspectos que están afectando las condiciones de continuidad y calidad; el nombre del “inspector in situ”, será comunicado a la institución en su debido momento.

2. Ordenar la constitución por parte de la Universidad Tecnológica del Chocó – Diego Luis Córdoba, de una fiducia para el manejo de sus recursos y rentas, de forma que estos solo sean conservados, invertidos o aplicados o arbitrados en el cumplimiento de su misión y función institucional, o en actividades propias o exclusivas de la institución.

Como consecuencia de lo anterior, no podrá recibir dinero de las matrículas, pagos por derechos académicos y demás recursos por fuera de la fiducia, y la administración y gastos de esos recursos solo podrán destinarse a suplir necesidades académicas, administrativas y financieras, de forma que estos solo sean conservados, invertidos, aplicados o arbitrados en el cumplimiento de su misión y función institucional, o en actividades propias o exclusivas de la institución. La fiducia, deberá contar con un auditor de pagos (interno) que debe rendir informes periódicos de su actividad al Inspector In Situ y a la Subdirección de Inspección y Vigilancia del Ministerio de Educación Nacional. So pena de incurrir en lo dispuesto en el numeral 4 del precitado artículo 13 de la Ley 1740 de 2014.

(...)”

Que a partir de la adopción de las medidas preventivas y de vigilancia especial en la Universidad Tecnológica del Chocó – Diego Luis Córdoba, la Subdirección de Inspección y Vigilancia, y la Inspectoría In Situ designada han venido ejerciendo las actuaciones necesarias y sus funciones para garantizar la eficacia de las medidas ordenadas, de la siguiente manera:

- Fijando condiciones de carácter administrativo, académico y financiero las cuales debían ser atendidas por los miembros del Consejo Superior Universitario de la institución y los anteriores rectores, para corregir o superar en el menor tiempo posible las situaciones y deficiencias de esta naturaleza;

Por la cual se reemplazan consejeros del Consejo Superior de la Universidad Tecnológica del Chocó – Diego Luis Córdoba, en el marco de la vigilancia especial dispuesta en la Resolución No. 018742 del 06 de octubre de 2023

- Realizando visitas de seguimiento de carácter preventivo a la Institución, con el fin de promover la continuidad del servicio, el restablecimiento de la calidad, el adecuado uso de sus rentas y bienes y, el cumplimiento de sus objetivos;
- Vigilando la cumplida ejecución de las acciones implementadas por la Universidad Tecnológica del Chocó – Diego Luis Córdoba para superar las situaciones que amenazan y afectan la adecuada prestación del servicio de educación superior, rindiendo los informes correspondientes, en los cuales ha transmitido al Ministerio de Educación Nacional los resultados de sus actuaciones.
- Solicitando información y documentación administrativa, académica y financiera de la Institución;
- La Inspectora In Situ a partir de su designación, revisó de forma continua la evolución de las causas que originaron la declaratoria de la medida de vigilancia especial, ha vigilado que la institución preste el servicio público educativo de manera continua y con plena observancia de las condiciones de calidad definidas en la Ley, ha solicitado y revisado la información y documentación administrativa o financiera de la Institución de Educación Superior y aquella relacionada con los aspectos que afectaron la calidad y continuidad del servicio público educativo y ha remitido al Ministerio de Educación Nacional los resultados de sus actuaciones a través de la rendición de informes 2024-ER-0143271 y 2024-ER-0356097.
- Las Inspectoras In Situ a partir de sus designaciones, asistieron en calidad de invitadas y cuando lo estimaron necesario a las sesiones del Consejo Superior Universitario de la Universidad Tecnológica del Chocó – Diego Luis Córdoba y ha informado al Ministerio de Educación la evolución de los hechos o causas que originaron la adopción de las medidas.

Que el artículo 3 de la Resolución No. 018742 del 06 de octubre de 2023 dispone que *“El Ministerio de Educación Nacional podrá adoptar posteriormente nuevas medidas dentro de las establecidas legalmente, modificar las adoptadas en esta resolución, adicionarlas o darlas por terminadas, dependiendo del nivel de cumplimiento demostrado por la Universidad Tecnológica del Chocó – Diego Luis Córdoba, y en general de la evolución de la situación administrativa y financiera de la Institución.”*

Que, de conformidad con lo anterior, es procedente que dentro de la vigilancia especial el Ministerio de Educación Nacional, pueda reemplazar consejeros, directivos, representantes legales, administradores o revisores fiscales de la respectiva institución de educación superior, si se evidencia una de las causales que señala el numeral 4º del artículo 13 de la Ley 1740 de 2014.

Que el reemplazo de estos directivos con fundamento en lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 13 de la Ley 1740 de 2014, no tiene carácter sancionatorio, sino que se constituye en una medida preventiva de carácter cautelar, que tiene como propósito garantizar la adecuada protección de los derechos de los estudiantes a recibir un servicio educativo continuo y con calidad.

Que en el caso concreto de la Universidad Tecnológica del Chocó - Diego Luis Córdoba, la imposición de las medidas preventivas y de vigilancia especial tuvo lugar con la expedición de la Resolución No. 018742 del 06 de octubre de 2023, notificada en debida forma al Exrector y Representante Legal David Emilio Mosquera Valencia el día 19 de octubre de 2023, por lo tanto, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 12 de la Ley 1740 de 2014 dicho acto administrativo es de cumplimiento inmediato y la ejecución o ejecutoriedad del mismo, ni de las medidas adoptadas se suspende con la interposición del recurso de reposición.

Que posteriormente, mediante Resolución No.011010 del 05 de julio de 2024, se fijó la siguiente medida de vigilancia especial; reemplazar al Rector y Representante Legal de la Universidad Tecnológica del Chocó – Diego Luis Córdoba, en el marco de la vigilancia especial dispuesta en la Resolución No.018742 del 06 de octubre de 2023, decisión que fue comunicado a su representante legal, conforme los dispuso el acto administrativo referido en su artículo 3.

Por la cual se reemplazan consejeros del Consejo Superior de la Universidad Tecnológica del Chocó – Diego Luis Córdoba, en el marco de la vigilancia especial dispuesta en la Resolución No. 018742 del 06 de octubre de 2023

Ahora bien, a partir de la adopción de las medidas preventivas y de vigilancia especial en la Universidad Tecnológica del Chocó – Diego Luis Córdoba, la Dirección de Calidad para la Educación Superior y la Subdirección de Inspección y Vigilancia han venido ejerciendo las actuaciones pertinentes en el marco de las medidas, así mismo, ordenó por medio de medidas conminatorias de cumplimiento que debían ser atendidas por el Consejo Superior Universitario de la Universidad del Chocó, con el fin de superar en el menor tiempo posible las situaciones de irregularidad y anormalidad descritas en las comunicaciones a través de los cuales el Ministerio de Educación Nacional dio las diferentes ordenes, evidenciándose lo siguiente:

1. Frente a la Medida Conminatoria cumplimiento Medida de Vigilancia especial del 10 de octubre de 2024:

Mediante la comunicación No. 2024-EE-290116 fechado 10 de octubre de 2024, la Subdirección de Inspección y Vigilancia, con base en lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 1740 de 2014, ordenó la medida conminatoria que la Institución debía cumplir, así:

“(…)

-2. Régimen de participación democrática:

El principio de participación democrática es un principio constitucional establecido en el artículo 68 de nuestra Constitución Política, que consiste en que la comunidad educativa debe participar en la dirección de las IES.

Adicionalmente, no es solamente reconocido como un principio fundamental (Artículos 1, 68 C.P.) sino también como fin del estado (Artículo 2 C.P.) y tiene como propósito que todos los ciudadanos tengan un papel determinante en las decisiones que afectan a la colectividad.

La Ley 30 de 1992 recoge este principio constitucional puesto que en su artículo 100 detalla los documentos que deben aportar las Instituciones de Educación Superior para el reconocimiento de su personería jurídica, e incluye en su literal f): “El régimen de participación democrática de la comunidad educativa en la dirección de la institución”.

Así mismo, en la precitada Ley se establece la composición del Consejo Superior Universitario así:

“(…) ARTÍCULO 64. El consejo superior universitario es el máximo órgano de dirección y gobierno de la universidad y estará integrado por:

- a. El Ministro de Educación Nacional o su delegado, quien lo presidirá en el caso de las instituciones de orden nacional;*
- b. El gobernador, quien preside en las universidades departamentales;*
- c. Un miembro designado por el Presidente de la República, que haya tenido vínculos con el sector universitario;*
- d. Un representante de las directivas académicas, uno de los docentes, uno de los egresados, uno de los estudiantes, uno del sector productivo y un ex rector universitario, y*
- e. El rector de la institución con voz y sin voto.(…)”*

La participación democrática como valor constitucional, principio fundamental y como uno de los fines esenciales del Estado, implica que el máximo órgano de gobierno cuente con los representantes de la comunidad académica, con una verdadera injerencia en la dirección de la Institución, que permita definir el rumbo de esta sin que se sacrifiquen otros valores constitucionales y derechos de la comunidad educativa.

Es obligatorio que las Instituciones de Educación Superior establezcan mecanismos internos que les permita a todos los que conforman la comunidad académica (docentes, estudiantes, personal administrativo y directivos) expresarse sobre los asuntos que interesan a las respectivas instituciones, así como participar, efectivamente, en las decisiones correspondientes.

Por la cual se reemplazan consejeros del Consejo Superior de la Universidad Tecnológica del Chocó – Diego Luis Córdoba, en el marco de la vigilancia especial dispuesta en la Resolución No. 018742 del 06 de octubre de 2023

Mas allá de un tema legal, que claramente lo es, la materialización de la participación democrática es un elemento esencial de buen gobierno universitario, puesto que es transversal en los procesos de aseguramiento de la calidad, y está relacionado con todos y cada uno de los factores de calidad.

Es indispensable que se genere al interior de las Instituciones la creación de una cultura para la participación democrática, puesto que con esta se logra concretar un espacio en el que distintas fuerzas de la comunidad académica, en función de sus respectivos intereses, intervengan en la marcha de la vida colectiva con el fin de alcanzar los propósitos del Proyecto Educativo Institucional.

Lo anterior, vuelve más sensibles a las Instituciones de Educación Superior a las necesidades no solo de su comunidad académica, sino también de un entorno geográfico e institucional más amplio donde otros actores juegan un papel clave que debe ser reconocido por sus modelos de gobernanza interna.

Situación evidenciada en la Universidad Tecnológica del Choco

El Acuerdo 0001 del 09 de agosto de 2017, “Por el cual se expide el Estatuto General de la Universidad Tecnológica del Chocó – Diego Luis Córdoba”, dispone lo siguiente:

“Artículo 27. PERÍODO DE LOS CONSEJEROS. El Representante de las Directivas Académicas, de los Profesores, de los Estudiantes, de los Egresado, del Sector Productivo y de los Ex rectores, será elegido para un período institucional de tres (3) años, contados a partir de la fecha de su posesión, mientras conserven la calidad que representan en el Consejo Superior. Los Consejeros podrán ser reelegidos por una sola vez”.

Ahora bien, de acuerdo con la certificación suscrita por la Secretaria General (e), sobre la conformación del Consejo Superior Universitario de la Universidad Tecnológica del Chocó, aportada durante la visita realizada por el equipo de profesionales de Inspección y Vigilancia los días 22, 23 y 24 de abril de 2024 a la institución, se evidencia lo siguiente:

NOMBRES APELLIDOS	Y	REPRESENTACIÓN	EXTREMOS TEMPORALES	EXTREMOS TEMPORALES
Edwar Mena Romaña		Representante de los Egresados	Del 2018 al 2021	Del 10 de septiembre de 2021 al 10 de septiembre de 2024
Rosa Elena Mosquera Palacios		Representante de los Estudiantes	Del 2018 al 2021	Del 01 de septiembre de 2021 al 01 de septiembre de 2024
Jhon Alexander Palacios Cuesta		Representante de los Docentes	Del 09 de abril de 2024 al 01 de septiembre de 2024	Del 09 de abril de 2024 al 01 de septiembre de 2024

Elaboración: Ministerio de Educación Nacional.
Fuente: Archivos digitales allegados por la Universidad Tecnológica del Chocó – Diego Luis Córdoba.

De acuerdo con lo anterior, se puede evidenciar que:

- El Representante de los Egresados – Edwar Mena Romaña, ejerce el cargo desde el 10 de septiembre de 2018, hasta la fecha.
- El Representante de los Estudiantes – Rosa Elena Mosquera Palacios, ejerce el cargo desde el 01 de septiembre de 2018.
- El Representante de los Docentes – Jhon Alexander Palacios Cuesta, ejerce el cargo desde el 09 de abril de 2024. Ya que, él señor Armando Valencia Casas quien ocupaba la dignidad renunció y cuyo periodo vencía el 01 de septiembre de 2024.

Lo expuesto, denota que 3 de los 7 cargos de representación que existen en el Consejo Superior Universitario de la Universidad Tecnológica del Chocó – Diego Luis Córdoba, actualmente lo ejercen personas cuyo periodo estatutario se encuentra vencido.

Por la cual se reemplazan consejeros del Consejo Superior de la Universidad Tecnológica del Chocó – Diego Luis Córdoba, en el marco de la vigilancia especial dispuesta en la Resolución No. 018742 del 06 de octubre de 2023

Si bien, los artículos 1 y 2 del Acuerdo No. 0018 del 21 de junio de 2014, “Por medio del cual se reglamenta las vacancia de los miembros de elección y/o designación de la Universidad Tecnológica del Chocó – Diego Luis Córdoba”, establece que, en caso de vencimiento de los periodos de los miembros elegidos y/o designación al interior de la Universidad Tecnológica del Chocó – Diego Luis Córdoba, cuya elección por algún motivo no se ha podido realizar, permanecerán en el cargo hasta tanto se lleve a cabo la misma.

El tiempo de permanencia será hasta por 1 año y terminara automáticamente una vez se posesione quien resulte elegido o finalice el tiempo por el cual permaneció de manera adicional. Tiempo que podrá ser prorrogado automáticamente por única vez.

Se advierte que, en la sesión ordinaria del 21 de junio de 2024, el Consejo Superior Universitario de la Universidad Tecnológica del Chocó – Diego Luis Córdoba, no acogió la propuesta del Consejero Jhonatan Espinosa Mena, de no aprobar el Proyecto de Acuerdo, por medio de la cual se regulan las vacancias. ya que, le parece inconveniente, no ve la pertinencia y solicita retirarlo del orden del día. Seguido, la secretaria del Consejo Superior, somete a aprobación la propuesta del Consejero Jhonatan Espinosa Mena:

No.	Cargo	Nombre	Voto
1	Delegado del Ministro de Educación	Ricardo Moreno Patiño	Aprobado
2	Designado del Presidente de la República	Jhonatan Espinosa Mena	Aprobado
3	Representante de los Docentes	Jhon Alexander Palacios Cuesta	Negativo
4	Representante del Sector Productivo	Abraham Ruiz Murillo	Negativo
5	Representante de los Egresados	Edwar Mena Romaña	Negativo
6	Representante de los Estudiantes	Rosa Elena Mosquera Palacios	Negativo

Elaboración: Ministerio de Educación Nacional.
Fuente: Archivos digitales allegados por la Universidad Tecnológica del Chocó – Diego Luis Córdoba.

Posteriormente, la Secretaria del Consejo Superior, somete a consideración el Proyecto de Acuerdo, por medio del cual se reglamentan las vacancias de los miembros de elección y/o designación de la Universidad Tecnológica del Chocó, el cual es aprobado con la siguiente votación:

No.	Cargo	Nombre	Voto
1	Delegado del Ministro de Educación	Ricardo Moreno Patiño	Negativo
2	Designado del Presidente de la República	Jhonatan Espinosa Mena	Negativo
3	Representante de los Docentes	Jhon Alexander Palacios Cuesta	Aprobado
4	Representante del Sector Productivo	Abraham Ruiz Murillo	Aprobado
5	Representante de los Egresados	Edwar Mena Romaña	Aprobado
6	Representante de los Estudiantes	Rosa Elena Mosquera Palacios	Aprobado

Elaboración: Ministerio de Educación Nacional.
Fuente: Archivos digitales allegados por la Universidad Tecnológica del Chocó – Diego Luis Córdoba.

En hilo con lo expuesto, es evidente que los tres (03) Consejeros que se les vencía el periodo estamentario, no podían votar el Proyecto de Acuerdo que regula, las vacancias. Puesto que, existe una situación de hecho que comprometía su criterio en la decisión que, en principio, le correspondía adoptar, dando garantía de imparcialidad y transparencia.

Por la cual se reemplazan consejeros del Consejo Superior de la Universidad Tecnológica del Chocó – Diego Luis Córdoba, en el marco de la vigilancia especial dispuesta en la Resolución No. 018742 del 06 de octubre de 2023

Es necesario precisar que, el artículo 28 del Estatuto General de la Universidad Tecnológica del Chocó, Dispone que: “IMPEDIMENTOS, INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. Los Consejeros estarán sujetos al régimen de impedimentos, inhabilidades e incompatibilidades previsto en la Constitución y en las leyes.

PARÁFRAFO: *En caso de recusación a consejeros, el Consejo Superior procederá sobre la misma de conformidad con las reglas y procedimientos establecidos en la Constitución y la ley”.*

En virtud de lo anterior, respecto a si se presenta un conflicto de interés para los tres miembros del Consejo Superior Universitario de la Universidad Tecnológica del Chocó, es pertinente recordar, que la Ley 1437 de 2011, dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 11. CONFLICTOS DE INTERÉS Y CAUSALES DE IMPEDIMENTO Y RECUSACIÓN. *Cuando el interés general propio de la función pública entre en conflicto con el interés particular y directo del servidor público, este deberá declararse impedido. Todo servidor público que deba adelantar o sustanciar actuaciones administrativas, realizar investigaciones, practicar pruebas o pronunciar decisiones definitivas podrá ser recusado si no manifiesta su impedimento por:*

- 1. Tener interés particular y directo en la regulación, gestión, control o decisión del asunto,** *o tenerlo su cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho.*
- 2. Haber conocido del asunto, en oportunidad anterior,** *el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral precedente.*
- 3. Ser el servidor,** *su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes arriba indicados, curador o tutor de **persona interesada en el asunto.***
- 14.** *Haber hecho parte de listas de candidatos a cuerpos colegiados de elección popular inscritas o integradas también por el interesado en el período electoral coincidente con la actuación administrativa o en alguno de los dos períodos anteriores.*

(...)

(Negritas y subrayado fuera del texto)

Como se observa el conflicto de Interés es una figura dispuesta para todo aquel que se encuentre ejerciendo una función pública, como lo es el caso de los integrantes del Consejo Superior Universitario, en razón de las funciones públicas que desempeñan y que, en desarrollo de las mismas, deban adelantar actuaciones, les sobreviene cuando el interés general entra en conflicto con el interés particular y directo de los Consejeros. Este puede ser anunciado tanto por la persona que directamente considere que el ejercicio de sus funciones puede acarrear un provecho particular, caso en el cual deberá declararse impedido.

*En ese orden de ideas, en el marco de las funciones de inspección y vigilancia que le asisten a esta Cartera Ministerial, procedemos a solicitar se **ABSTENGAN** de seguir con el proceso electoral de elección de rector, hasta que se surtan las elecciones de los representantes de los estamentos docentes, estudiantes y egresados ante el Consejo Superior, cuyos periodos institucionales se encuentran actualmente vencidos y que una vez agotado el proceso electoral correspondiente, atendiendo de manera estricta a los estatutos y reglamentos de la Universidad, se lleve a cabo su posesión al cargo. (...)*

2. Frente a la Medida Conminatoria cumplimiento Medida de Vigilancia especial del 29 de octubre de 2024:

Por la cual se reemplazan consejeros del Consejo Superior de la Universidad Tecnológica del Chocó – Diego Luis Córdoba, en el marco de la vigilancia especial dispuesta en la Resolución No. 018742 del 06 de octubre de 2023

Mediante comunicación 2024-EE-307010 del 29 de octubre de 2024, la Subdirección de Inspección y Vigilancia, le informó a los miembros del Consejo Superior Universitario de la Universidad Tecnológica del Chocó – Diego Luis Córdoba, que tuvo conocimiento del proyecto de modificación al Reglamento de funcionamiento del Consejo Superior Universitario, el cual iba a ser discutido en la sesión del 30 de octubre de 2024, la Subdirectora Técnica les reiteró que como se expuso en la medida conminatoria proferida el 10 de octubre de 2024, mediante radicado 2024-EE-290116, el principio de participación democrática es un principio constitucional y un fin del estado, establecido en los artículos 2 y 68 de la Constitución Política, así como, en la Ley 30 de 1992. En virtud de este principio, la comunidad educativa debe participar en la dirección de las Instituciones de Educación Superior.

En ese sentido, en la precitada orden se indicó que es obligatorio que las Instituciones de Educación Superior establezcan mecanismos internos que les permita a todos los que conforman la comunidad académica (docentes, estudiantes, personal administrativo y directivos) expresarse sobre los asuntos que interesan a las respectivas instituciones, así como participar efectivamente en las decisiones correspondientes.

La materialización de la participación democrática es un elemento esencial de buen gobierno universitario, puesto que es transversal en los procesos de aseguramiento de la calidad, y está relacionado con todos y cada uno de los factores de calidad.

De acuerdo con lo expuesto, se solicitó que se abstuvieran de seguir con el proceso electoral de elección de rector, hasta que se surtan las elecciones de los representantes de los estamentos docentes, estudiantes y egresados ante el Consejo Superior Universitario, cuyos periodos institucionales se encuentran actualmente vencidos, y que una vez agotado el proceso electoral correspondiente, atendiendo de manera estricta a los estatutos y reglamentos de la Universidad, se lleve a cabo su posesión al cargo.

En esa misma línea, se evidencia que, en el caso en particular, la ampliación del período de los consejeros limita el ejercicio del derecho a la participación democrática a estos tres estamentos de la comunidad universitaria, como quiera que permite que consejeros no elegidos en 2024 participen en dos elecciones rectorales (2021 y 2024), y decidan sobre los ajustes al funcionamiento del Cuerpo Colegiado afectando la renovación democrática de los órganos de gobierno.

Cabe resaltar que los períodos legales institucionales predeterminados resaltan la idea de la finitud del ejercicio de la representación y ponen de relieve su carácter limitado y controlado, a la vez que impiden la concentración que resultaría de la posibilidad de detentarlo de manera indefinida.

Es necesario traer nuevamente a colación la Sentencia C- 1435 de 2000, donde se indica que la autonomía universitaria, tiene entonces un carácter pleno, más no absoluto, que los habilita para autoregularse dentro del ámbito propio de sus funciones y en el marco de las limitaciones que la propia Constitución y la ley le señale, por lo que no son soberanos de naturaleza supraestatal, ni les otorga una competencia funcional ilimitada que desborde los postulados jurídicos, sociales o políticos que dieron lugar a su creación o que propendan por mantener el orden público, preservar el interés general y garantizar el bien común.

En este orden, conviene precisar que uno de los objetivos del ejercicio de la función de inspección y vigilancia de instituciones de educación superior, contenidos en la Ley 1740 de 2014, es velar por el cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que regulan la prestación o administración del servicio público de educación por parte de las Instituciones de Educación Superior, así como velar por la participación de la comunidad educativa en la dirección de las instituciones, conforme se observa de los numerales 1 y 9 del artículo 3 de la ley referida, respectivamente.

Así las cosas, en la sesión que se celebraría el 30 de octubre de 2024 se incluía dentro del orden del día el proyecto de modificación al reglamento de funcionamiento del Consejo Superior

Por la cual se reemplazan consejeros del Consejo Superior de la Universidad Tecnológica del Chocó – Diego Luis Córdoba, en el marco de la vigilancia especial dispuesta en la Resolución No. 018742 del 06 de octubre de 2023

Universitario, asunto que al igual que el de elección de rector, tiene impacto significativo en las decisiones que afectan a los distintos estamentos de la comunidad académica y en el devenir institucional, por lo que es necesario que se garantice la concreción de un espacio en el que distintas fuerzas de la comunidad académica, en función de sus respectivos intereses, intervengan en la marcha de la vida colectiva con el fin de alcanzar los propósitos del Proyecto Educativo Institucional.

En ese orden de ideas, *“en el marco de las funciones de inspección y vigilancia que le asisten a esta Cartera Ministerial, procedemos a solicitar se ABSTENGAN de no aprobar la modificación del reglamento de funcionamiento del Consejo Superior, hasta que se encuentren posesionados los representantes de los estamentos docentes, estudiantes y egresados ante el Consejo Superior cuyos periodos institucionales se encuentran actualmente vencidos, una vez agotado el proceso electoral correspondiente, en armonía con lo ordenado mediante comunicación 2024-EE-290116”*.

3. Frente a la Medida Conminatoria cumplimiento Medida de Vigilancia especial del 03 de diciembre de 2024:

A través de oficio con radicado 2024-EE-342525 del 03 de diciembre de 2024, la Subdirección de Inspección y vigilancia, informó a los miembros del Consejo Superior de la Universidad Tecnológica del Chocó – Diego Luis Córdoba que, durante el segundo semestre de 2024, se recibieron múltiples denuncias sobre hechos de violencia al interior de la IES, que amenazaron la integridad y vida de la comunidad universitaria, entre ellos, agresiones físicas recurrentes, amenazas a representantes de los distintos estamentos de la IES, daños a la infraestructura de la institución, entre otros.

La Subdirección, además, tuvo conocimiento del incendio de la oficina de la Vicerrectoría Administrativa y Financiera de la Universidad Tecnológica del Chocó – Diego Luis Córdoba, ocurrido en la noche del 2 de diciembre de 2024, lo que generó pérdidas materiales a la IES.

Con fundamento en lo anterior, el día 3 de diciembre de 2024, la señora Gobernadora del Departamento del Chocó convocó el Consejo Extraordinario de Seguridad Ampliado, con el fin único tratar los hechos ocurridos en las instalaciones de la Universidad Tecnológica del Chocó - Diego Luis Córdoba-.

En este espacio se contó con la participación del Ministerio de Educación Nacional, Ministerio del Interior, Gobernación del Chocó, el Comandante del Departamento de Chocó, el Comandante de la Brigada 15 del Ejército Nacional, la Fiscalía Seccional, Procuraduría Regional, Defensoría del Pueblo, Alcaldía municipal de Quibdó y el Rector de la Universidad del Chocó.

En el acta del Consejo de Seguridad Extraordinario Ampliado referido, se emitió concepto **desfavorable** para que se adelantará la jornada electoral programada para el día 04 de diciembre de 2024, en la Universidad Tecnológica del Chocó - Diego Luis Córdoba y se señaló que se mantienen las ofertas de acompañamiento por parte del Ministerio Público y demás garantes para el proceso de concertación y reprogramación de las elecciones.

En este punto, conviene precisar que, el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia del Ministerio de Educación Nacional tiene como objetivo principal el de velar por la prestación continua del servicio educativo en condiciones de calidad, conforme lo establece el artículo 3 de la Ley 1740 de 2014, lo que torna necesario que esta cartera adopte una decisión frente a la situación planteada precedentemente.

Luego de valorar la situación de orden público de la IES, sumado a la situación de anormalidad en la prestación del servicio público, las quejas que se presentaron ante el ministerio y las recomendaciones del consejo de seguridad frente a la jornada electoral de 4 de diciembre de 2024, convocado por la señora Gobernadora del Departamento del Chocó, esta Cartera encontró necesario ordenar a la Institución se ABSTUVIERAN de celebrar la jornada electoral presencial que tendría lugar el 4 de diciembre de 2024 en la Universidad Tecnológica del Chocó – Diego Luis Córdoba, hasta que se supere la situación de anormalidad que atravesaba la institución.

Por la cual se reemplazan consejeros del Consejo Superior de la Universidad Tecnológica del Chocó – Diego Luis Córdoba, en el marco de la vigilancia especial dispuesta en la Resolución No. 018742 del 06 de octubre de 2023

Así las cosas, el Consejo Superior de la Universidad Tecnológica del Chocó – Diego Luis Córdoba, expidió el Acuerdo No.0038 del 05 de diciembre de 2024, *“Por medio del cual se suspende el proceso de elección de representante de los estudiantes, egresados y docentes ante el Consejo Superior, período 2024 – 2027, convocadas mediante Acuerdo 0029 del 13 de noviembre de 2024, 0030 del 13 de noviembre de 2024 y 0019 del 11 de julio de 2024 modificado por el Acuerdo 0031 del 13 de noviembre de 2024”*

Se trae a colación el resuelve del Acuerdo No.0038 del 05 de diciembre de 2024, el cual dispone lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO. *Suspender el proceso de elección de representante de los Estudiantes, convocado mediante el Acuerdo 0029 del 13 de noviembre de 2024 “Por medio del cual se autoriza, reglamente y convoca la elección de representantes de los Estudiantes período 2024-2027, ante el Consejo Superior Universitario de la Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba y se dictan otras disposiciones”.*

ARTÍCULO SEGUNDO. *Suspender el proceso de elección de representante de los Egresados, convocado mediante el Acuerdo 0030 del 13 e noviembre de 2024 Por medio del cual se deroga el Acuerdo 0020 del 11 de julio de 2024 y autoriza, reglamente y convoca la elección del representante de los Egresados, período 2024-2027, ante el Consejo Superior Universitario de la Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba y se dictan otras disposiciones”.*

ARTÍCULO TERCERO. *Suspender el proceso de elección de representante de los docentes, convocado mediante acuerdo 0019 del 11 de julio de 2024 “Por medio del cual se autoriza, reglamente y convoca la elección del representante de los Docentes ante el Consejo Superior de la Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba” modificado por el Acuerdo 0031 del 13 de noviembre de 2024”.*

ARTÍCULO CUARTO. *Solicitar al Comité Electoral de Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba, que una vez el Consejo Superior lo requiera, presente la propuesta de continuidad del Calendario Electoral para los procesos electorales suspendidos en el presente Acuerdo, teniendo en cuenta las actividades realizadas y las pendientes por desarrollar”.*

- Respecto del cumplimiento del fallo de Tutela radicado No.27001333300820250006701

Sobre el particular, es necesario advertir que, en atención a lo anterior se presentó una acción tutela radicado No.27001333300820250006701, Accionante: Darío Palomeque Ortiz – Accionados: Universidad Tecnológica del Chocó – Diego Luis Córdoba – Consejo Superior y Comité Electoral, en la cual el Tribunal Administrativo del Chocó – Sala Tercera de Decisión el 21 de junio de 2025, resolvió:

“PRIMERO: TUTÉLESE el derecho fundamental a la participación democrática en su dimensión de elegir y ser elegido invocado por el señor Darío Palomeque Ortiz y vulnerado por las entidades accionadas, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: En consecuencia, ORDÉNESE a la Universidad Tecnológica del Chocó “Diego Luis Córdoba” - Consejo Superior y el Comité Electoral, que en el término improrrogable de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de esta providencia, presenten la propuesta de reactivación y continuidad del Calendario Electoral, en relación con los procesos suspendidos mediante Acuerdo No. 0038 del 5 de diciembre de 2024, garantizando su pronta culminación y el respeto a los principios de participación, pluralismo y representatividad institucional. (Subrayado propio)

Por la cual se reemplazan consejeros del Consejo Superior de la Universidad Tecnológica del Chocó – Diego Luis Córdoba, en el marco de la vigilancia especial dispuesta en la Resolución No. 018742 del 06 de octubre de 2023

TERCERO: PREVÉNGASE a las autoridades accionadas para que en lo sucesivo se abstengan de incurrir en conductas como las que dieron origen a la presente solicitud de amparo.

(...)"

El martes 22 de julio de la presente anualidad y para dar cumplimiento al fallo de tutela radicado No.27001333300820250006701, la secretaria general de la Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba, por medio del correo institucional consejosuperior@utch.edu.co, remitió citación a sesión ordinaria de Consejo Superior Universitario para el día 30 de julio de 2025, a la 08:00 a.m., de manera presencial en la Sala de Juntas Oficina y compartió los documentos soportes a los siguientes correos: alopezjamboos@gmail.com; rmorenop@mineducacion.gov.co; jhon.palaciosc@utch.edu.co; jhonatanesme@hotmail.com; delegadosmen@mineducacion.gov.co; jhonatan.espinosam276@utch.edu.co; cordobacuri@gmail.com; rectorici@hotmail.com; edwar.menar@utch.edu.co; rositaelena001@gmail.com; rosaelena.mosquera@utch.edu.co; d-william.murillo@utch.edu.co; wmlopez@gmail.com; gobernador@choco.gov.co; moyalhj@gmail.com; rectoria@utch.edu.co; Amlopez@mineducacion.gov.co; a-luis.giraldo@utch.edu.co, CC: secretariageneral@utch.edu.co; mario.zapatam@utch.edu.co

En el orden del día remitido para el 30 de julio de 2025, se observa que, el objetivo de la citación es: La discusión y aprobación de temas de carácter institucional en cumplimiento de la ley 30 de 1992 y el acuerdo 0001 del 9 de agosto de 2017, entre los asuntos a tratar, se encontraban lo siguiente:

1. *Llamado a lista y verificación del quórum*
2. *Lectura, consideración y aprobación del orden del día.*
3. *Estudio y aprobación de las Actas 016 del 20 de junio de 2025, 017 del 27 de junio de 2025, 018 del 04 de julio de 2025 y 019 del 09 de julio de 2025.*
4. ***Lectura de las solicitudes sobre los procesos electorales presentadas por los movimientos estudiantiles y sindicales de la UTCH.***
5. ***Socialización de la Sentencia No.103 del 21 de julio de 2025 proferida por el Tribunal Administrativo del Chocó – Sala Tercera de decisión, referente a los procesos de elección suspendidos a través del Acuerdo 0038 del 05 de diciembre de 2024.***
6. ***Socialización del cronograma electoral para los procesos de elección de representante de Estudiantes, Docentes y Egresados al Consejo Superior, presentado por el Comité Electoral de la UTCH.***
7. ***Estudio y aprobación de los Proyectos de Acuerdo “Mediante el cual se levanta la suspensión establecida en el Acuerdo 0038 de 2024 para los procesos de elección de representante de Estudiantes, Docentes y Egresados ante el consejo Superior Universitario de la Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba”***
8. *Informe sobre la vacancia del estamento de las directivas académicas.*
9. *Estudio y aprobación del Proyecto de Acuerdo “por el cual se aprueba la política de transparencia y acceso a la información en la Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba.*
10. *Socialización del informe de ejecución presupuestal presentado por la Vicerrectori2a Administrativa y Financiera de la UTCH.*
11. *Socialización del informe de Procesos judiciales y cuantía con el respectivo análisis de probabilidad de condena o sentencia a favor, en la UTCH.*
12. *Socialización del informe de seguimiento al plan de fomento a la calidad vigencias 2019 – 2020.*
13. *Socialización del informe de Auditoría de la Contraloría General de la República a la UTCH, vigencia 2024.*
14. *Solicitud de reiteración y ampliación de derecho de petición del 3 de junio de 2025, presentada por el doctor JESÚS JAVIER DOMÍNGUEZ MOSQUERA.*
15. *Lectura de comunicaciones*
16. *Proposiciones y varios.*
17. *Compromisos”.*

Por la cual se reemplazan consejeros del Consejo Superior de la Universidad Tecnológica del Chocó – Diego Luis Córdoba, en el marco de la vigilancia especial dispuesta en la Resolución No. 018742 del 06 de octubre de 2023

Por lo anterior, al revisar el expediente de la actuación se observa un escrito dirigido al Tribunal Contencioso Administrativo del Chocó, en el cual el apoderado judicial de la institución, informa sobre la imposibilidad del cumplimiento del fallo de la Sentencia radicado No.27001333300820250006701, consistente en que en el *“término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de esta providencia, presenten la propuesta de reactivación y continuidad del Calendario Electoral, en relación con los procesos suspendidos mediante Acuerdo No. 0038 del 5 de diciembre de 2024”*. Por cuanto, se trata de una decisión que debe tomar el Consejo Superior Universitario de conformidad con el Acuerdo No.0021 de 2011, modificado mediante el Acuerdo No.0010 del 2 de julio de 2021 – Estatuto Electoral de la Universidad Tecnológica del Chocó – Diego Luis Córdoba.

Ahora bien, la sesión ordinaria del Consejo superior Universitario programada para el 30 de julio de la presente anualidad, no se pudo instalar por falta de quorum. Toda vez que, el representante del estamento Docente, Jhon Alexander Palacios Cuesta y el representante del estamento Egresados, Edwar Mena Romaña se retiraron de la reunión aduciendo dudas sobre la calidad del Rector y Representante legal de la institución, a pesar de contar con el certificado de Existencia y Representante Legal expedido el 30 de julio de 2025, por este Ministerio de Educación Nacional, en el que se certifica que la Universidad Tecnológica del Chocó – Diego Luis Córdoba, con código SNIES 1118, es una institución de educación superior (oficial) y su carácter académico es el de UNIVERSIDAD, creada mediante la Ley 38 de 1968 y señala que Luis Alfredo Giraldo González, identificado con cédula de ciudadanía No.70084660 es el Rector y Representante Legal y su estado es activo.

En cuanto a la Representante de los Estudiantes, Rosa Elena Mosquera Palacios se desconectó de la Plataforma Microsoft Teams, sin explicación alguna, la Gobernadora del Chocó Dra. Nubia Carolina Córdoba posteriormente solicitó abandonar la sesión por la emergencia presentada frente a la alerta de tsunami.

Al respecto, es indispensable poner de presente que de acuerdo con el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirla sin demora, y a la fecha, vencido el término que otorgó el Honorable Tribunal no se presentó una propuesta de Calendario Electoral, en relación con los procesos suspendidos mediante Acuerdo No. 0038 del 5 de diciembre de 2024, puesto que 3 de los miembros del Consejo Superior de la Institución se retiraron obstaculizando el cumplimiento de la orden judicial, puesto que se rompió el quorum y por lo tanto no se pudo tomar la decisión que debía tomar el órgano colegiado.

- Del Incumplimiento a las Medida de vigilancia especial de reemplazo de rector y representante legal.

Este Despacho procede a efectuar un análisis sobre el cumplimiento de la medida ordenada en la Resolución No.011010 del 05 de julio de 2024, en el marco de la vigilancia especial dispuesta en la Resolución No.018742 del 06 de octubre de 2023.

En cumplimiento de la vigilancia permanente a la gestión administrativa, contractual, académica, financiera y presupuestal, así como los aspectos que están afectando las condiciones de continuidad y calidad (art.13 – numeral 4) que motivaron las medidas de vigilancia especial a la Universidad Tecnológica del Chocó – Diego Luis Córdoba decretada por el Ministerio de Educación Nacional (Resolución No.011010 del 05 de julio de 2024, en el marco de la vigilancia especial dispuesta en la Resolución No.018742 del 03 de octubre de 2023), se ha evidenciado que la vigilancia en los aspectos que están afectando las condiciones de continuidad y calidad del servicio de educación, no ha podido cumplirse en debida forma, ya que se han presentado diversas actuaciones por parte de algunos de los miembros del Consejo Superior de la Universidad Tecnológica del Chocó.

Por la cual se reemplazan consejeros del Consejo Superior de la Universidad Tecnológica del Chocó – Diego Luis Córdoba, en el marco de la vigilancia especial dispuesta en la Resolución No. 018742 del 06 de octubre de 2023

Es claro, de acuerdo a lo expuesto hasta este punto, que los miembros del Consejo Superior de la Universidad: JHON ALEXANDER PALACIOS CUESTA, EDWAR MENA ROMAÑA y ROSA ELENA MOSQUERA PALACIOS, en su función de consejeros, están incumpliendo las órdenes impartidas por el Ministerio de Educación Nacional, al retirarse de la sesión del Consejo Superior del día 30 de julio de 2025, como consta en la certificación expedida por la Secretaria General fechada 30 de julio de 2025, aun cuando se les notificó de la sentencia No.103 del 21 de julio de 2025, proferida por el Tribunal Administrativo del Chocó– Sala Tercera de Decisión, y en el orden del día se había dispuesto tratar varios puntos en relación a los procesos de elección de los estamentos Estudiantes, Egresados y Docentes, (socialización del cronograma electoral, estudio y aprobación mediante el cual se levanta la suspensión dispuesta a través del Acuerdo 0038 del 05 de diciembre de 2025, lectura de las solicitudes sobre los proceso electorales, presentadas por la comunidad académica en general) elección suspendidos.

De igual forma los integrantes del Consejo Superior han incumplido las dos medidas conminatorias donde se les ordenó que se adelantaran las elecciones de los estamentos que se encontraban vencidos, esto es, estamento Docente, Egresados y Estudiantes, garantizando la participación real y efectiva de la comunidad académica en general. La participación democrática como valor constitucional, principio fundamental y como uno de los fines esenciales del Estado, implica que el máximo órgano de gobierno cuente con los representantes de la comunidad académica, con una verdadera injerencia en la dirección de la Institución, que permita definir el rumbo de esta sin que se sacrifiquen otros valores constitucionales y derechos de la comunidad educativa.

Es obligatorio que las Instituciones de Educación Superior establezcan mecanismos internos que les permita a todos los que conforman la comunidad académica (docentes, estudiantes, personal administrativo y directivos) expresarse sobre los asuntos que interesan a las respectivas instituciones, así como participar, efectivamente, en las decisiones correspondientes.

Además, se observó, que estos integrantes del Consejo Superior Universitario están dificultando y obstruyendo el avance la medida de vigilancia especial de reemplazo del Rector y Representante Legal de la Universidad Tecnológica del Chocó, al no permitir que este cumpla las funciones estatutarias establecidas en el Acuerdo 0021 del 21 de septiembre de 2011 y el Acuerdo 09 de agosto de 2017.

Es importante señalar que, de conformidad con el concepto emitido por la Oficina Asesora Jurídica de este Ministerio, mediante oficio identificado con el No.2025-IE-021936, y que sustenta la información contenida en el certificado de existencia y representación legal el cual, además, fue puesto en conocimiento de los miembros del Consejo Superior el 30 de julio de 2025, la Resolución 011010 de 2024 dispuso el reemplazo por un año, a saber, del 5 de julio del 2024 al 5 de julio 2025, habría que añadir el resultado de la resta entre los 76 días en las que el acto administrativo estuvo suspendido, en razón a la medida cautelar de urgencia de suspensión provisional, decretada por el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Quibdó dentro del proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho y los 12 días del trámite de aclaración del auto que decreto la medida cautelar de suspensión del precitado acto, la fecha real del término de reemplazo será hasta el 07 de septiembre de 2025, prorrogable por una sola vez, por un año más.

ANÁLISIS DEL DESPACHO

El artículo 1 de la Constitución Política de 1991 determinó que Colombia es un Estado Social de Derecho, con lo cual se ordena un papel activo por parte del Estado para la realización y protección de los derechos de las personas, mandato que es reafirmado por el artículo 2 de la Carta Fundamental, cuando expresa: *«Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares».*

Sobre lo anterior la Corte Constitucional ha manifestado: *«La legitimidad del Estado Social de Derecho radica, por un lado, en el acceso y ejecución del poder en forma democrática, y por otro*

Por la cual se reemplazan consejeros del Consejo Superior de la Universidad Tecnológica del Chocó – Diego Luis Córdoba, en el marco de la vigilancia especial dispuesta en la Resolución No. 018742 del 06 de octubre de 2023

lado en su capacidad para resolver las dificultades sociales desde la perspectiva de la justicia social y el derecho, lo cual indudablemente depende de la capacidad del Estado para cumplir, de manera efectiva, con sus fines de servicio a la sociedad. De ahí pues, que los mandatos contenidos en los artículos 2° y 209 de la Constitución imponen a las autoridades la obligación de atender las necesidades, hacer efectivos los derechos de los administrados y asegurar el cumplimiento de las obligaciones sociales²»

El artículo 67 de la Constitución Política le da al Estado Colombiano la responsabilidad de regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación, con el fin de velar por su calidad, la cual en materia de educación superior, se materializa a través de las condiciones de carácter académico e institucionales, exigibles a todas y cada una de las instituciones de educación superior del país, las cuales deben ser garantizadas a los estudiantes, previo cumplimiento de las condiciones de calidad que pueden variar dependiendo del contexto institucional, académico y/o financiero en que se encuentre la institución de educación superior, siendo su responsabilidad garantizar la calidad del servicio, continuidad y la conservación y aplicación debida de sus rentas, entre otras.

Tales condiciones de calidad van dirigidas a soportar el principio de la buena fe y de la confianza legítima, depositado por los estudiantes y sus familias en el Estado y en la institución de educación superior, respecto de su expectativa seria y fundada en que el ofrecimiento y desarrollo de la educación superior se encuentra acorde a los estándares mínimos exigibles por la normatividad vigente.

Por tal razón, se atribuyen al Estado las facultades de inspección y vigilancia de la educación superior, con el ánimo de garantizar por el desarrollo de un proceso de evaluación que apoye, fomente y dignifique el sistema educativo, y de ser procedente, adoptar las medidas preventivas y/o sancionatorias señaladas en la Ley 1740 de 2014, donde además de (i) velar por la calidad y la continuidad del servicio público de educación superior, (ii) propender por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos y por el cumplimiento de los objetivos de la educación superior, (iii) velar por el adecuado cubrimiento del servicio público de educación superior, (iv) que en las instituciones privadas de Educación Superior, constituidas como personas jurídicas de utilidad común, sus rentas se conserven y se apliquen debidamente y (v) que en todo lo esencial se cumpla con la voluntad de sus fundadores, sin que pueda consagrarse o darse de forma alguna el ánimo de lucro; y (vi) que en las instituciones oficiales de Educación Superior se atienda a la naturaleza de servicio público cultural y a la función social que les es inherente, se cumplan las disposiciones legales y estatutarias que las rigen y que sus rentas se conserven y se apliquen debidamente.

Así la función misional de velar por la prevención, como uno de los elementos de la inspección y vigilancia, en aspectos como la calidad de la educación, el cumplimiento de sus fines, el cubrimiento del servicio de educación, entre otros, correspondan a los objetivos de la Inspección y vigilancia contenidos en el artículo 3 de la Ley 1740 de 2014, así como adoptar medidas preventivas para promover la continuidad del servicio, el restablecimiento de la calidad, el adecuado uso de las rentas o bienes de las instituciones de educación superior de conformidad con las normas constitucionales, legales y reglamentarias, o la superación de situaciones que amenacen o afecten la adecuada prestación del servicio de educación o el cumplimiento de sus objetivos, sin perjuicio de la investigación y la imposición de las sanciones administrativas a que haya lugar:

Bajo estos fundamentos normativos y de hecho evidenciados, el Ministerio de Educación Nacional, mediante Resolución No. 018742 del 06 de octubre de 2023, dispuso adoptar medidas preventivas y de vigilancia especial, para la Universidad Tecnológica del Chocó -Diego Luis Córdoba, por estar evidenciada la causal del literal C, del artículo 11 de la Ley 1740 de 2014, y ordenó la elaboración de un plan de mejoramiento, el señalamiento de condiciones, la designación de un Inspector in situ y la constitución de una fiducia. Adicional, mediante la

² Corte Constitucional Sentencia T-500 de 1994, reiterada en la Sentencia SU-624 de 1999

Por la cual se reemplazan consejeros del Consejo Superior de la Universidad Tecnológica del Chocó – Diego Luis Córdoba, en el marco de la vigilancia especial dispuesta en la Resolución No. 018742 del 06 de octubre de 2023

Resolución No.011010 del 05 de Julio de 2024, se ordena el reemplazo del Rector y Representante Legal de la Universidad, en el marco de la vigilancia especial dispuesta en la Resolución No.018742 del 06 de octubre de 2023.

En el marco de las medidas de vigilancia especial dispuesta para la Universidad Tecnológica del Chocó – Diego Luis Córdoba, teniendo en cuenta el numeral 4 del artículo 4 de la Ley 1740 de 2014, el Ministerio de Educación Nacional puede reemplazar consejeros, directivos, representantes legales, administradores o revisores fiscales de la respectiva institución de educación superior, si se evidencia una de las causales que señala la norma referida.

En tal sentido, no cumplir, omitir, entorpecer, obstaculizar, no entregar en los términos y condiciones fijados o entregar de forma parcial e incompleta la información solicitada, desatendiendo sus deberes estatutarios, o ejecutar cualquier acción que imposibilite la ejecución o la implementación efectiva de las medidas u órdenes adoptadas por el Ministerio de Educación Nacional durante la vigilancia especial, con las cuales se busca superar las causas que dieron lugar a las medidas y así salvaguardar la prestación del servicio público de educación superior, le son aplicables las disposiciones contenidas en el numeral 4 del artículo 13 de la Ley 1740 de 2014.

Por consiguiente, resulta claro para este Ministerio que los tres Miembros del Consejo Superior Universitario de la Universidad Tecnológica del Chocó – Diego Luis Córdoba, con su actuación, han dificultado que se adopten las acciones necesarias para garantizar la ejecución e implementación efectiva de las medidas ordenadas por medio de las Resoluciones No.018742 del 06 de octubre de 2023 y 011010 del 05 de julio de 2024, encontrándose obligado a reemplazarlos con el propósito de que las personas designadas puedan cumplir con las medidas preventivas y de vigilancia especial, específicamente, las medidas conminatorias de cumplimiento ordenadas mediante comunicaciones Nros. 2024-EE-290116 del 10 de octubre de 2024 y 2024-EE-307010 del 29 de octubre de 2024.

De acuerdo con el artículo 26 del Estatuto General de la Universidad Tecnológica del Chocó – Diego Luis Córdoba, el Consejo Superior Universitario es el máximo órgano de dirección y gobierno de la institución. Así mismo, tiene dentro de sus funciones:

“(…) 3. Velar porque la marcha de la institución esté acorde con las disposiciones legales, el estatuto general y las políticas institucionales”.

En ese orden, la adopción de la medida de reemplazo se justifica también en la necesidad de proteger el derecho a la educación de los estudiantes de la Universidad Tecnológica del Chocó – Diego Luis Córdoba, sobre la cual, la Corte Constitucional ha señalado en sentencias como la T-743 de 2013, que es deber del estado garantizar su adecuada prestación de este servicio, garantizando sus condiciones de calidad y promoviendo la continuidad.

Por lo anterior, este Ministerio considera que las acciones por parte de los tres miembros del Consejo Superior Universitario de la institución ha dificultado la ejecución e implementación de las ordenes contenidas en las medidas conminatorias de cumplimiento de vigilancia especial y ante la necesidad de proteger los derechos fundamentales de los estudiantes y evitar la afectación de las condiciones de calidad del servicio educativo, es necesario y procedente aplicar la medida establecida en el numeral 4 del artículo 13 de la Ley 1740 de 2014.

El periodo inicial del reemplazo que se ordenará en esta Resolución será de hasta un (1) año, el cual podrá ser prorrogado por una sola vez, dependiendo de las condiciones que se evidencien en la Universidad Tecnológica del Chocó – Diego Luis Córdoba – al final de ese término.

PROPORCIONALIDAD DE LA MEDIDA A ADOPTAR

En el presente caso, estamos ante una decisión administrativa que determina el reemplazo de tres (03) miembros del Consejo Superior Universitario de la Universidad Tecnológica del Chocó

Por la cual se reemplazan consejeros del Consejo Superior de la Universidad Tecnológica del Chocó – Diego Luis Córdoba, en el marco de la vigilancia especial dispuesta en la Resolución No. 018742 del 06 de octubre de 2023

- Diego Luis Córdoba, por lo cual, los derechos fundamentales como la igualdad, la autonomía universitaria y el debido proceso se encuentran en relación directa con los efectos de la decisión del Ministerio.

La medida se ajusta a las condiciones de razonabilidad y proporcionalidad aplicadas dentro del ordenamiento jurídico colombiano. Así con base en el test de proporcionalidad en sentido estricto se aprecia la necesidad, idoneidad y proporcionalidad de la medida como se explica a continuación:

El fin de la medida debe ser legítimo e imperioso

La necesidad de ordenar el reemplazo de los tres (03) miembros del Consejo Superior Universitario de la Universidad Tecnológica del Chocó – Diego Luis Córdoba no responde a un capricho o arbitrariedad del Ministerio de Educación Nacional, por el contrario, se debe a probadas circunstancias de incumplimiento en las órdenes y solicitudes dadas por el Ministerio a la institución de educación, las cuales no solo han sido comprobadas, si no que han sido gravemente incumplidas, con lo cual se ha dificultado o impedido la implementación o ejecución de las medidas preventivas y de vigilancia especial.

El fin de la medida de reemplazo consiste en que la Universidad Tecnológica del Chocó - Diego Luis Córdoba supere en el menor tiempo posible las situaciones que provocaron la imposición de las medidas por parte del Ministerio de Educación Nacional, las cuales son de amplio conocimiento de la comunidad académica, así como el propósito de garantizar a los estudiantes de esa institución un servicio de educación continua y con calidad.

El medio escogido debe ser adecuado, conducente y necesario

El medio que ha empleado por el Ministerio de Educación Nacional es el acto administrativo a través del cual se hacen realidad los mandatos constitucionales y legales frente a la situación que afronta la Universidad Tecnológica del Chocó - Diego Luis Córdoba y que tiene en riesgo la continuidad y calidad del servicio educativo que allí se imparte.

La medida resulta conducente, ya que es el instrumento a través del cual se materializan los mandatos de la Ley 1740 de 2014, a los diversos enunciados normativos que protegen el derecho a la educación y facultan al Ministerio para realizar la inspección y vigilancia sobre dicho servicio público y adoptar las medidas que estime necesarias para lograr sus fines.

Finalmente, el medio escogido en este caso es necesario ya que, si no se adopta la medida de reemplazo, el derecho y servicio público de educación superior estaría en riesgo dada la dificultad en el cumplimiento de las ordenes impartida por medio de las medidas conminatorias de cumplimiento de la medida de vigilancia especial.

Juicio de proporcionalidad en sentido estricto

Para la aplicación del test de proporcionalidad, se debe encontrar el beneficio derivado de la medida. En este sentido, es fundamental que se adopte la medida de reemplazo para que se supere y evite la situación que persiste en la Universidad Tecnológica del Chocó - Diego Luis Córdoba, pues, con la cual se establecerá una nueva composición en órgano máximo de gobierno de la institución, la cual ha demostrado de manera reiterada un incumplimiento frente a las órdenes del Ministerio de Educación Nacional.

De tal manera que exista una necesidad imperiosa para el sistema educativo colombiano, de adoptar por parte del Ministerio la presente decisión, con la cual no se vulnera el derecho a la igualdad, autonomía constitucional y el debido proceso, toda vez que la medida preventiva se adopta sobre los tres (03) miembros del Consejo Superior de la institución, que han incumplido y dificultado las órdenes y funciones del Ministerio de Educación Nacional. El beneficio de la presente medida supera con creces la posible afectación que se dé a los derechos mencionados,

Por la cual se reemplazan consejeros del Consejo Superior de la Universidad Tecnológica del Chocó – Diego Luis Córdoba, en el marco de la vigilancia especial dispuesta en la Resolución No. 018742 del 06 de octubre de 2023

ya que, de no darse, estaríamos contribuyendo a la generación de una crisis mayor a la que se dio cuando se adoptaron las medidas preventivas y de vigilancia especial en la Universidad.

LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA EN APLICACIÓN AL NUMERAL 4º DE LA LEY 1740 DE 2014.

La Corte Constitucional en Sentencia **C-491/16 dispuso:**

“Pues bien, en esta oportunidad la Corte considera que el numeral 4º de la Ley 1740 de 2014, no contraviene el principio de autonomía universitaria del que gozan las instituciones de educación superior, en cuanto a la facultad atribuida al Ministerio de Educación Nacional para reemplazar al personal directivo y administrativo de que trata la norma, en el marco de la vigilancia especial.

A esta conclusión se llega, acorde con lo señalado en el Fundamento Jurídico de esta decisión, donde la Sala precisó que si bien la Constitución Política garantiza en su artículo 69 a las instituciones de educación superior la autonomía universitaria, esta no es absoluta, ni confiere patente de corso a tales entes para desconocer los derechos fundamentales o actuar al margen del ordenamiento constitucional, legal y reglamentario.

En efecto, recuerda la Corte que conjuntamente a la garantía de autonomía universitaria, en la Constitución coexisten otros pilares fundamentales de la educación que deben ser salvaguardados con similar intensidad, entre ellos (i) el derecho fundamental a recibir educación de calidad, como un servicio público con función social (art. 67 C.P.), (ii) la posibilidad de la prestación de este servicio a través de entidades públicas o privadas, como el derecho de los particulares a fundar establecimientos educativos y, (iii) la función de inspección y vigilancia de la educación en cabeza del Presidente de la República o su delegado, que en este caso se encuentra a cargo del titular del Ministerio de Educación Nacional.

En punto a este último pilar, debe precisarse que el mismo persigue, de acuerdo a la Carta, dos objetivos: (i) “velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos, garantizar el adecuado cubrimiento del servicio, y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo” (art. 67 C.P.) y, (ii) respecto de las instituciones de utilidad común, vigilar “para que sus rentas se conserven y sean debidamente aplicadas (...)” (art. 189-26 C.P.).”

NUEVAS MEDIDAS A ADOPTAR EN EL MARCO DE LA VIGILANCIA ESPECIAL PARA LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCÓ - DIEGO LUIS CÓRDOBA.

De las comunicaciones, y demás documentos señalados en la parte inicial de este acto administrativo, dentro del marco y vigencia de la vigilancia especial ordenada por este Ministerio a la Universidad Tecnológica del Chocó – Diego Luis Córdoba mediante las Resoluciones 018742 del 06 de octubre de 2023 y 011010 del 05 de julio de 2024, se evidencia que los tres (03) miembros del Consejo Superior Universitario, a saber, el representante del estamento Docente, Jhon Alexander Palacios Cuesta, el representante del estamento Egresados, Edwar Mena Romaña y la representante de los estudiantes Rosa Elena Mosquera Palacios ha incurrido en la siguiente conducta:

Han dificultado las órdenes y medidas de carácter administrativo, entre ellas, las medidas conminatorias de cumplimiento Medida de vigilancia especial, realizadas por el Ministerio de Educación Nacional.

Por la cual se reemplazan consejeros del Consejo Superior de la Universidad Tecnológica del Chocó – Diego Luis Córdoba, en el marco de la vigilancia especial dispuesta en la Resolución No. 018742 del 06 de octubre de 2023

Han obstaculizado el cumplimiento de la orden judicial proferida por el Tribunal en el marco de la tutela radicado No.27001333300820250006701

Han impedido la implementación y ejecución de la orden de reemplazo del Rector y Representante Legal de la Universidad Tecnológica del Chocó - Diego Luis Córdoba, circunstancia que impide la materialización de los fines de la medida de vigilancia especial y también dificulta u obstaculiza las labores de inspección y vigilancia que le asisten al Ministerio de Educación Nacional.

Los hechos y evidencias anotados anteriormente se enmarcan en las causales establecidas por la Ley 1740 de 2014 numeral 4 artículo 13 y justifican la adopción de la medida, consistente en el reemplazo de Jhon Alexander Palacios Cuesta, Edwar Mena Romaña y Rosa Elena Mosquera Palacios, miembros del Consejo Superior Universitario de la Universidad Tecnológica del Chocó – Diego Luis Córdoba.

EXPEDIENTE DE EVIDENCIAS SOBRE LOS HECHOS Y SITUACIONES ANOTADAS EN ESTA RESOLUCIÓN.

Todos los documentos, informes y demás medios probatorios que componen el expediente administrativo y que evidencian los hechos, situaciones anotadas en esta Resolución, quedan a disposición de la Universidad Tecnológica del Chocó – Diego Luis Córdoba, en la Subdirección de Inspección y Vigilancia de este Ministerio.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero. Reemplazar hasta por el término de un (1) año, prorrogable por una sola vez, a los señores Jhon Alexander Palacios Cuesta, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.021.161, Edwar Mena Romaña, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.796.714 y Rosa Elena Mosquera Palacios, identificado con cédula de ciudadanía No.1.077.438.168, miembros del Consejo Superior Universitario de la Universidad Tecnológica del Chocó – Diego Luis Córdoba, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 13 de la Ley 1740 y la parte motiva de este acto administrativo, sin perjuicio de la investigación y la imposición de las sanciones administrativas a que haya lugar.

Artículo Segundo. El Ministerio de Educación Nacional podrá adoptar posteriormente nuevas medidas dentro de las establecidas legalmente, o dar por terminada esta medida, dependiendo del cumplimiento del propósito por ella perseguido y en general de la evolución de la situación en la institución.

Artículo Tercero. Notifíquese la presente Resolución, por intermedio de la Subdirección de Relacionamento con la Ciudadanía de este Ministerio, a quien va dirigida la medida esto es, a los señores Jhon Alexander Palacios Cuesta, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.021.161, Edwar Mena Romaña, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.796.714 y Rosa Elena Mosquera Palacios, identificado con cédula de ciudadanía No.1.077.438.168, miembros del Consejo del Consejo Superior Universitario de la Universidad Tecnológica del Chocó – Diego Luis Córdoba, siguiendo el procedimiento establecido para este acto administrativo en el artículo 12 de la Ley 1740 de 2014, informándole que ésta es de cumplimiento inmediato y que en su contra procede el recurso de reposición ante este Despacho, dentro del término y con los requisitos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual se concederá en el efecto devolutivo, por lo cual no suspenderá la ejecución o ejecutoriedad de esta Resolución, ni de las medidas que se adoptan.

Artículo Cuarto. Envíese copia a la Dirección de Calidad para la Educación Superior, a la Subdirección de Inspección y Vigilancia, a la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, a la Subdirección de Apoyo a la Gestión de las Instituciones de Educación

Por la cual se reemplazan consejeros del Consejo Superior de la Universidad Tecnológica del Chocó – Diego Luis Córdoba, en el marco de la vigilancia especial dispuesta en la Resolución No. 018742 del 06 de octubre de 2023

Superior del Ministerio, a la Inspectora in Situ designada y a la Contraloría General de La Nación, para lo de su competencia

Artículo Quinto. La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá, D, C.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN NACIONAL,



JOSÉ DANIEL ROJAS MEDELLÍN

Vo. Bo. Juan Carlos Bolívar Sandoval - Director de Calidad de la Educación Superior (E) 
Proyectó. Harold Antonio Hernández Molina - Subdirector de Inspección y Vigilancia (E) 